

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA

RESOLUCIÓN

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1 de enero del 2024, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente Nro.160-16-51-02 -0044-2026, donde mediante Auto Nro. 160-03-50-01-0347 del 15 de julio de 2026, se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y abastecimiento de abrevaderos, a captar de la fuente hídrica denominada NACIMIENTO NANQUÍ, ubicada en las coordenadas 06°40'53" - 76°06'52", en un caudal de 0.66 l/s, localizado en el predio denominado VILLA LUZ LOTE NRO.2, identificado con matrícula inmobiliaria Nro.011-13604, jurisdicción del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, A favor de la sociedad AGROPECUARIA PORK10 S.A.S., identificado con Nit.901.414.447-4.

Que la actuación administrativa, se notificó mediante el correo autorizado pork10dm@gmail.com, el día 15 de julio de 2026, se remitió al correo electrónico alcaldia@abriqui-antioquia.gov.co, para su fijación en la cartelera del municipio, así mismo, se publicó un extracto del auto de inicio en la página web de esta autoridad ambiental, sin que se hayan recibido oposiciones frente al trámite ambiental.

Una vez, concluidos los términos de la publicación que trata el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, se procedió a remitir al área de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de la realización de la visita técnica correspondiente.

Es así como para el día 28 de julio de 2026, de acuerdo al formato de campo, para concesiones de aguas superficiales, se registra la visita técnica y acorde con ello, se emite el concepto técnico Nro.160—08-02-01-2088 del 06 de agosto de 2026, del cual se tiene lo siguiente:

(...)

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura msnm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Captación (Bocatoma)	6	40	52	76	06	52	2088
Válvula	6	41	00	76	06	55	2034
Zona Boscosa	6	41	7.2	76	06	53.6	2035
Tanque de almacenamiento	6	41	12.3	76	06	54.6	2032

Conclusiones

- *la Sociedad Agropecuaria PORK10 S.A.S. NIT 901.414.447-4 representada legalmente por el señor Santiago Diez Moreno de cedula de ciudadanía N° 71.380.617 de Medellín, solicitó trámite de Concesión de Aguas Superficiales para uso Agrícola para ganado Porcino, localizado en el predio Villa Luz Lote 2°, en la vereda Nancui, jurisdicción del municipio de Abriaquí para captar agua de la fuente hídrica denominada NACIMIENTO NANCUI, (Fuente sin Nombre conocido) ubicada en las coordenadas 06° 40' 53" – 76° 06' 52", en un caudal de 0.66 L/S con una frecuencia de 24 h/d 7 d/s, por un periodo de 10 años.*
- *La fuente hídrica se aforó mediante método volumétrico y tiene un caudal aproximado de 3.9 l/s, dicho aforo se realizó en época de verano; el caudal solicitado es de 0.66 l/s, este caudal es menor al que tiene la fuente en la actualidad, por lo que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales.*
- *El recurso hídrico es captado mediante toma sumergida con manguera PVC de 1", la cual conduce el agua hasta un tanque de Polietileno de 1000 litros, que a su vez cumplen la función de desarenador y regulador de Caudal de allí el agua se conduce mediante tubería PVC de 1" hasta el tanque de almacenamiento, el cual tiene una estructura en concreto con una capacidad de almacenamiento de 125m³ (10m x 5m x 2.5m) el cual recoge las aguas de la Conducción.*
- *La zona de captación se encuentra dentro la cuenca del Río Sucio Alto, Acorde con la Hidrografía del POMCA de la cuenca del Río Sucio Alto, la fuente hídrica abastecedora hace parte de la subcuenca Río La Herradura, el cual tiene entre sus afluentes más importantes la quebrada la Nancui, donde se presenta la corriente denominada NACIMIENTO NANCUI, (Fuente sin Nombre conocido)*
- *Al evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se encontró que, el usuario presenta la información que establece la Resolución 1257 de 2018; este tendrá una vigencia de 5 años y un costo total de \$8.910.000.*

Recomendaciones y/u Observaciones

- *Se recomienda acoger la información presentada la Sociedad Agropecuaria PORK10 S.A.S. NIT 901.414.447-4 representada legalmente por el señor Santiago Diez Moreno de cedula de ciudadanía N° 71.380.617 de Medellín, para emitir concepto técnico sobre trámite de Concesión de Agua Superficial para uso doméstico.*
- *Una vez evaluadas las características de la fuente, el sistema de captación, almacenamiento, distribución y realizados los cálculos de consumo, se considera que es viable otorgar concesión con las siguientes características:*

Características de la concesión	
Uso	Agrícola para abastecimiento de agua en la Cria de ganado Porcino
Caudal (l/s)	0.66
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Fuente superficial	NACIMIENTO NANCUI, (Fuente sin Nombre conocido)
Coordenadas	06° 40' 53"N – 76° 06' 52"W

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Características de la concesión	
Sistema de captación	Captación: se realiza mediante toma sumergida con manguera PVC de 1". Tanque desarenador: Tanque Polipropileno de 1000 litros. Tanque de almacenamiento: de almacenamiento de 125m³ (10m x 5m x 2.5m). Red de distribución: mediante tubería PVC de 1" y ½" se distribuye el agua.
Vigencia	10 años.

- la Sociedad Agropecuaria PORK10 S.A.S. NIT 901.414.447-4 representada legalmente por el señor Santiago Diez Moreno de cedula de ciudadanía N° 71.380.617 de Medellín plantea una serie de acciones tendientes a mantener el ahorro y buen uso del recurso hídrico, así como el control y seguimiento para el buen uso del recurso, motivo por el cual se recomienda aprobar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua, por un periodo de cinco años (5). Además de vincular las actividades planteadas y su plan de inversión para el seguimiento anual, las cuales serán las que se establecen a continuación:

ACTIVIDADES PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Con el propósito de garantizar un manejo adecuado del recurso hídrico y dar cumplimiento a los principios de uso eficiente y ahorro del agua establecidos en la normativa ambiental vigente, se definieron una serie de actividades orientadas al control del consumo, la prevención de pérdidas y la protección de la fuente hídrica que abastece el proyecto porcícola. Estas acciones están dirigidas a fortalecer las prácticas de operación y mantenimiento del sistema de captación, conducción y almacenamiento, así como a promover medidas tecnológicas y operativas que permitan optimizar el uso del agua en las diferentes actividades productivas.

Se presentan las principales actividades planteadas para el uso eficiente y ahorro del agua, junto con los indicadores que permitirán hacer seguimiento a su implementación durante la operación del sistema. Estas acciones contribuirán a mejorar la eficiencia del aprovechamiento del recurso hídrico, reducir desperdicios y garantizar la sostenibilidad del Nacimiento NANCUI como fuente de abastecimiento del proyecto.

Actividades para el uso eficiente y ahorro del agua

Nº	Actividad	Indicador
1	Revisión periódica de la red de conducción	Realizar recorridos de inspección a lo largo de las tuberías que transportan el agua desde la captación hasta los tanques de almacenamiento, con el fin de identificar oportunamente fugas, obstrucciones o posibles deterioros en la infraestructura.
2	Mantenimiento de la captación y los tanques de almacenamiento	Desarrollar labores de limpieza en los dispositivos de captación (manguera y sistema tipo granada) y en los tanques de almacenamiento, garantizando condiciones adecuadas para el manejo y conservación del recurso hídrico.
3	Capacitación al personal encargado de la operación	Promover procesos de sensibilización dirigidos a los responsables del sistema sobre la normativa ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015, Resolución 1257 de 2021 y Resolución 2115 de 2007) y fomentar buenas prácticas para el cuidado y uso racional del agua.
4	Protección de la fuente hídrica y del nacimiento	Fortalecer y recuperar la cobertura vegetal mediante la siembra de especies nativas en áreas cercanas a la captación, con el propósito de proteger la fuente y prevenir procesos erosivos o arrastre de sedimentos en el entorno.
5	Regulación del caudal captado	Implementar dispositivos sencillos de control, como válvulas o llaves de paso, que permitan ajustar el volumen de agua captado conforme a los caudales autorizados en la concesión.

Nº	Actividad	Indicador
6	Sistema complementario de captación	Implementar el aprovechamiento de aguas lluvias para actividades de lavado y otras labores complementarias dentro del sistema productivo.

CRONOGRAMA Y COSTOS DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA

El cronograma de ejecución de las actividades definidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el proyecto porcícola, así como las metas establecidas para un periodo de cinco años (2026-2031). Este cronograma permite organizar y programar las acciones orientadas al control del consumo, mantenimiento del sistema hidráulico, protección de la fuente hídrica y seguimiento al uso del recurso, facilitando la evaluación periódica del cumplimiento de las medidas planteadas y garantizando una gestión hídrica eficiente y sostenible.

Cronograma y costos de uso eficiente y ahorro del agua

Nº	Actividad	Indicador	Meta a 5 años	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Revisión periódica de la red de conducción	Número de recorridos de inspección realizados en la red de conducción	10 recorridos	2 recorridos	2 recorridos	2 recorridos	2 recorridos	2 recorridos
2	Mantenimiento de la captación y tanques de almacenamiento	Número de mantenimientos realizados en el sistema de captación y almacenamiento	10 mantenimientos	2 mantenimientos	2 mantenimientos	2 mantenimientos	2 mantenimientos	2 mantenimientos
3	Capacitación al personal encargado de la operación	Número de jornadas de capacitación realizadas sobre uso eficiente del agua	5 capacitaciones	1 capacitación	1 capacitación	1 capacitación	1 capacitación	1 capacitación
4	Protección de la fuente hídrica y del nacimiento	Número de jornadas de intervención del predio con acciones de restauración y mantenimiento ambiental	3 jornadas de restauración y mantenimiento de la vegetación	1 jornada de restauración y mantenimiento de la vegetación		1 jornada de restauración y mantenimiento de la vegetación		1 jornada de restauración y mantenimiento de la vegetación
5	Regulación del caudal captado	Implementación de dispositivos de control del caudal en el	1 sistema regulador instalado	1 instalación de válvula	Monitoreo de la válvula reguladora	Monitoreo de la válvula	Monitoreo de la válvula reguladora	Monitoreo de la válvula reguladora

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Nº	Actividad	Indicador	Meta a 5 años	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		sistema de captación		reguladora		reguladora		
6	Sistema complementario de	Implementación de infraestructura para	1 sistema de captación	Diseño e instalación	Operación	Operación	Operación	Operación

Presupuesto de ejecución del PUEAA

la proyección de los costos necesarios para la implementación de las actividades definidas dentro del programa de uso eficiente y ahorro del agua. Estos valores corresponden a los recursos requeridos para desarrollar acciones de carácter técnico, operativo y de capacitación, orientadas a mejorar el aprovechamiento del recurso hídrico, reducir consumos innecesarios y garantizar un manejo adecuado y sostenible del agua dentro del sistema productivo.

Costos de uso y ahorro eficiente del agua

Nº	Actividad	Meta a 5 años	Unidad de medida	Cant.	Valor unitario	Valor total
1	Revisión periódica de la red de conducción	10 recorridos	Recorridos	10	\$190.000	\$1.900.000
2	Mantenimiento de la captación y tanques de almacenamiento	10 mantenimientos	Mantenimientos	5	\$350.000	\$1.750.000
3	Capacitación al personal encargado de la operación	5 capacitaciones	Capacitaciones	3	\$220.000	\$660.000
4	Protección de la fuente hídrica y del nacimiento	3 jornadas de restauración y mantenimiento de la vegetación	Área restaurada	3	\$800.000	\$2.400.000
5	Regulación del caudal captado	1 sistema regulador instalado	Válvula reguladora	1	\$200.000	\$200.000
6	Sistema complementario de captación de aguas lluvias	1 sistema de captación de agua lluvia implementado	Sistema de captación	1	\$2.000.000	\$2.000.000
Total costos						\$8.910.000

9202-8812-10-02-E0-002

2002-8812-10-02-E0-002

Call 92 # 98-39 Apartad5 - Antioquia

POX: (604) 828 1022

atencion@usuario.gov.co

www.corpouraba.gov.co

Adicionalmente, el usuario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Implementar acciones de conservación y protección de la fuente hídrica objeto de captación, garantizando la preservación de las zonas de ronda hídrica, áreas de retiro y zonas boscosas. Esto incluirá, de ser necesario, la plantación de árboles nativos en sus riberas; asimismo, el usuario velará por la integridad del ecosistema, absteniéndose de realizar cualquier actividad que atente contra los recursos naturales allí existentes.
2. Se deberá garantizar en todo momento para la fuente hídrica denominada nacimiento sin nombre su caudal remanente y la restitución de sobrantes a la misma, sin sobrepasar el caudal concesionado.
3. El usuario bajo ninguna circunstancia deberá usar el agua para el lavado de maquinaria o herramientas contaminadas con grasas y aceites u otros agentes contaminantes.
4. El usuario deberá presentar un informe de avance del PUEAA cada año del quinquenio, con el fin de poder verificar el cumplimiento de las actividades propuestas y de las metas de reducción de consumo de agua.
5. El usuario debe realizar los reportes de los consumos de agua via web link <https://tasas.corpouraba.gov.co/> y/o enviar la información al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co los primeros 10 días de cada mes. (...)

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.
Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general; tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:
a) Por ministerio de la ley;
b) Por concesión;

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.7.1., de la norma ibídem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso doméstico e industrial;*
- (...)*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que, en concordancia con lo anterior, se trae a colación lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto -Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

2002-BETZ-10-02-EO-002 CONSEJERIA

Calle 92 # 98-39 Apartado - Antioquia

●PBX (604) 828 1022

●atencionalusuario@corpouraba.gov.co

●www.corpouraba.gov.co

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1 El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacen y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

En este sentido y con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el informe técnico Nro.160-08-02-01-2088 del 06 de agosto de 2026, la sociedad AGROPECUARIA PORK10 S.A.S., identificado con Nit.901.414.447-4, cumple con las condiciones requeridas para ser beneficiaria de la Concesión de Aguas Superficiales solicitada. Por consiguiente y según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, no hubo oposición ni

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

objeciones de otras personas a la concesión solicitada, por ello, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

En coherencia con lo anterior, conforme a los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos expuestos y acorde a lo contenido en el informe técnico Nro.160-08-02-01-2088 del 06 de agosto de 2026, se considera viable otorgar a la sociedad AGROPECUARIA PORK10 S.A.S., identificado con Nit.901.414.447-4, la concesión de aguas superficiales así como aprobar el Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua – PUEEA presentado, conforme a los términos y obligaciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad AGROPECUARIA PORK10 S.A.S., identificado con Nit.901.414.447-4, a través de su representante legal, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Agrícola para ganado Porcino, localizado en el predio Villa Luz Lote 2°, en la vereda Nancui, jurisdicción del municipio de Abriaquí, para captar agua de la fuente hídrica denominada **NACIMIENTO NANCUI**, (Fuente sin Nombre conocido) ubicada en las coordenadas **06° 40' 53" N – 76° 06' 52" W**, en un caudal de 0.66 L/S con una frecuencia de 24 h/d 7 d/s, con las siguientes características:

Características de la concesión	
Uso	Agrícola para abastecimiento de agua en la Cría de ganado Porcino
Caudal (l/s)	0.66
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Fuente superficial	NACIMIENTO NANCUI, (Fuente sin Nombre conocido)
Coordenadas	06° 40' 53" N – 76° 06' 52" W
Sistema de captación	Captación: se realiza mediante toma sumergida con manguera PVC de 1". Tanque desarenador: Tanque Polipropileno de 1000 litros. Tanque de almacenamiento: de almacenamiento de 125m ³ (10m x 5m x 2.5m). Red de distribución: mediante tubería PVC de 1" y ½" se distribuye el agua.
Vigencia	10 años.

PARÁGRAFO. Acoger las obras de sistema de captación, conducción, restitución de sobrantes y distribución del agua; información presentada la Sociedad AGROPECUARIA PORK10 S.A.S. NIT 901.414.447-4.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de **diez (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEEA–** presentado por la Sociedad AGROPECUARIA PORK10 S.A.S. NIT 901.414.447-4, teniendo en las actividades propuestas, con un presupuesto quinquenal de inversión en los términos que se describen a continuación:

9202-80-10-0000
 2026-08-02-01-2088
 2026-08-02-01-2088
 2026-08-02-01-2088

CRONOGRAMA Y COSTOS DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Nº	Actividad	Indicador	Meta a 5 años	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Revisión periódica de la red de conducción	Número de recorridos de inspección realizados en la red de conducción	10 recorridos	2 recorridos	2 recorridos	2 recorridos	2 recorridos	2 recorridos
2	Mantenimiento de la captación y tanques de almacenamiento	Número de mantenimientos realizados en el sistema de captación y almacenamiento	10 mantenimientos	2 mantenimientos	2 mantenimientos	2 mantenimientos	2 mantenimientos	2 mantenimientos
3	Capacitación al personal encargado de la operación	Número de jornadas de capacitación realizadas sobre uso eficiente del agua	5 capacitaciones	1 capacitación	1 capacitación	1 capacitación	1 capacitación	1 capacitación
4	Protección de la fuente hídrica y del nacimiento	Número de jornadas de intervención del predio con acciones de restauración y mantenimiento ambiental	3 jornadas de restauración y mantenimiento de la vegetación	1 jornada de restauración y mantenimiento de la vegetación		1 jornada de restauración y mantenimiento de la vegetación		1 jornada de restauración y mantenimiento de la vegetación
5	Regulación del caudal captado	Implementación de dispositivos de control del caudal en el sistema de captación	1 sistema regulador instalado	1 instalación de válvula reguladora	Monitoreo de la válvula reguladora	Monitoreo de la válvula reguladora	Monitoreo de la válvula reguladora	Monitoreo de la válvula reguladora
6	Sistema complementario de	Implementación de infraestructura para	1 sistema de captación	Diseño e instalación	Operación	Operación	Operación	Operación

COSTOS DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA

Nº	Actividad	Meta a 5 años	Unidad de medida	Cant.	Valor unitario	Valor total
1	Revisión periódica de la red	10 recorridos	Recorridos	10	\$190.000	\$1.900.000

Nº	Actividad	Meta a 5 años	Unidad de medida	Cant.	Valor unitario	Valor total
	de conducción					
2	Mantenimiento de la captación y tanques de almacenamiento	10 mantenimientos	Mantenimientos	5	\$350.000	\$1.750.000
3	Capacitación al personal encargado de la operación	5 capacitaciones	Capacitaciones	3	\$220.000	\$660.000
4	Protección de la fuente hídrica y del nacimiento	3 jornadas de restauración y mantenimiento de la vegetación	Área restaurada	3	\$800.000	\$2.400.000
5	Regulación del caudal captado	1 sistema regulador instalado	Válvula reguladora	1	\$200.000	\$200.000
6	Sistema complementario de captación de aguas lluvias	1 sistema de captación de agua lluvia implementado	Sistema de captación	1	\$2.000.000	\$2.000.000
Total costos						\$8.910.000

PARÁGRAFO 1: La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de CINCO (5) AÑOS, siendo el año uno (1) del quinquenio el año 2026 y el año quinto (5) el año 2030, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. Con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio para el cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua, se deberá solicitar a la Entidad pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo programa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad AGROPECUARIA PORK10 S.A.S. NIT 901.414.447-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar acciones de conservación y protección de la fuente hídrica objeto de captación, garantizando la preservación de las zonas de ronda hídrica, áreas de retiro y zonas boscosas. Esto incluirá, de ser necesario, la plantación de árboles nativos en sus riberas; asimismo, el usuario velará por la integridad del ecosistema, absteniéndose de realizar cualquier actividad que atente contra los recursos naturales allí existentes.

9202-8E1Z-10-03-E0-00Z
 CONSEJIVO
 2000-03-20-01-2138-2026

☎ Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia

☎ PBX: (604) 828 1022

✉ atencionalusuario@corpouraba.gov.co

🌐 www.corpouraba.gov.co

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

12

2. Se deberá garantizar en todo momento para la fuente hídrica denominada nacimiento sin nombre su caudal remanente y la restitución de sobrantes a la misma, sin sobrepasar el caudal concesionado.
3. El usuario bajo ninguna circunstancia deberá usar el agua para el lavado de maquinaria o herramientas contaminadas con grasas y aceites u otros agentes contaminantes.
4. El usuario deberá presentar un informe de avance del PUEAA cada año del quinquenio, con el fin de poder verificar al cumplimiento de las actividades propuestas y de las metas de reducción de consumo de agua.
5. El usuario debe realizar los reportes de los consumos de agua vía web link <https://tasas.corpouraba.gov.co/> y/o enviar la información al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co los primeros 10 días de cada mes.

ARTICULO QUINTO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2: En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO: Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.

- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Sociedad AGROPECUARIA PORK10 S.A.S. NIT 901.414.447-4, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata la presente concesión.

PARÁGRAFO 1: Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de utilización de las aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

CONSULTAR EN: 9702-8612-10-02-50-002

9702-8612-10-02-50-002

9702-8612-10-02-50-002

9702-8612-10-02-50-002

9702-8612-10-02-50-002

9702-8612-10-02-50-002

9702-8612-10-02-50-002

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente Nro. 160-16-51-02-0044-2026, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad AGROPECUARIA PORK10 S.A.S. NIT 901.414.447-4, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

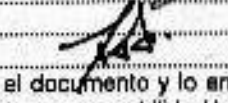
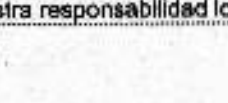
ARTÍCULO VIGÉSIMO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede ante el Director General, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito y/o al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
 Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		13-08-2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Aprobó	Tatiana Pineda Fierla		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 160-16-51-02-0044-2026